



ARCA admite la compensación de deudas de responsables sustitutos con saldos de libre disponibilidad

Una anhelada resolución

Finalmente, salió a la luz la tan esperada reglamentación de ARCA¹ que habilita la compensación de las deudas de los responsables sustitutos con saldos a su favor de libre disponibilidad.

¿Cuál era el problema?

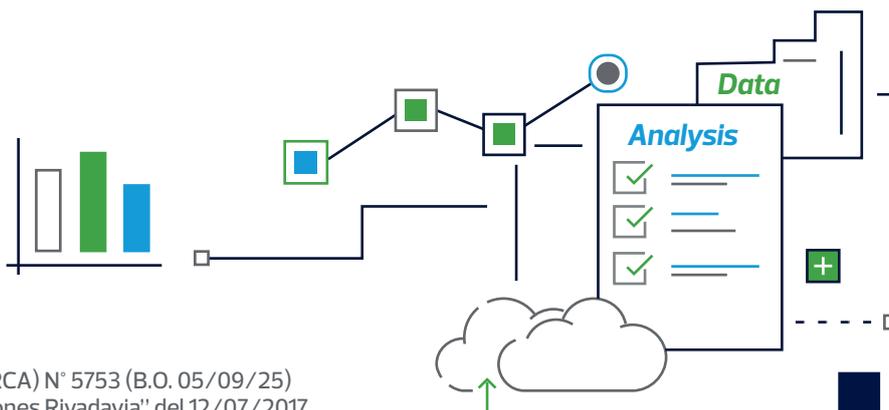
Desde hace varios años se hallaba en discusión la procedencia o no de la compensación de las obligaciones asumidas por los sujetos designados como responsables sustitutos con los saldos a su favor de libre de disponibilidad de otros tributos.

La Corte Suprema de Justicia² se había pronunciado de manera consistente en el sentido de avalar la compensación del Impuesto sobre los Bienes Personales – Acciones y Participaciones, mediante la utilización de saldos a favor de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado, tal como lo prevé la propia ley de procedimiento fiscal (art. 28).

Sin embargo, el Fisco mantenía un criterio restrictivo³ y se oponía de manera sistemática a este tipo de compensación.

Recientemente, tal como comentamos ([Publicación](#)), la Dirección Nacional de Impuestos, mediante el Dictamen del 25/07/25, se había expedido a favor de la procedencia de la compensación por parte los responsables sustitutos en el sentido de que puedan utilizar sus saldos de libre de disponibilidad para compensarlos con las obligaciones a su cargo en tal carácter.

Y si bien dicho Dictamen resultaba más que concluyente, restaba la definición de la ARCA, de manera que dicha opción resultase plenamente operativa para los responsables.



¹ Resolución General (ARCA) N° 5753 (B.O. 05/09/25)

² CSJN, in re "Rectificaciones Rivadavia" del 12/07/2017

³ Resolución General (AFIP) N° 3175/2011



ARCA admite la compensación de deudas de responsables sustitutos con saldos de libre disponibilidad

¿Qué dice la nueva resolución?

La novedad saliente es que finalmente el organismo fiscal convalida la posibilidad de que los responsables sustitutos puedan solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas y exigibles- con saldos a su favor aun cuando estos correspondan a distintos impuestos.

Allí, se aclara que dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto en su carácter de titular pasivo de su deuda impositiva y titular activo de su crédito contra el Fisco, y siempre que la autoricen las normas que rigen los gravámenes de que se trate.

Asimismo, la nueva norma establece algunos requisitos formales para la solicitud de compensación y, a su vez, que se habrá de verificar la "viabilidad" de los saldos a favor, en lo que hace a la prescripción de estos⁴.

Como conclusión, no puede dejar de mencionarse que es sumamente saludable que el Fisco haya admitido una modificación trascendente, que se le venía reclamando desde distintos ámbitos y que sin duda habrá de traducirse en un importante desahogo financiero para los responsables que debían desviar recursos propios para el pago de sus obligaciones como responsables sustitutos.

En RSM nos encontramos a disposición para atender sus consultas y brindarles asesoramiento de excelencia en esta materia y toda la dinámica impositiva y contable involucrada.

Más información en: www.rsm.global/argentina

Email: contacto@rsmargentina.com.ar



⁴ Esta disposición se encuentra en línea con la R.G. (ARCA) 5754, B.O. 05/09/25, que modifica el art. 4 de la RG 2463.